

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
IFT/211/CGMR/217/2024

Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2024

JORGE LUIS HERNÁNDEZ OJEDA
DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN
DEL ESPECTRO Y RECURSOS ORBITALES
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número IFT/222/UER/DG-RERO/169/2024, de fecha 21 de noviembre de 2024, recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") el día 26 de ese mismo mes y año¹, vía correo electrónico, mediante el cual la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo, la "UER") remite el **Proyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las Unidades de Cobertura para la prestación de los servicios de telecomunicaciones"** (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Nulo Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "ANIR"); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"); lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los *Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*² (en lo sucesivo, "LCPyAIR"), y 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, la CGMR emite la presente **opinión no vinculante** sobre el ANIR del Proyecto, considerando que, a través de dicha evaluación el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparenta y justifica las medidas contenidas en la propuesta regulatoria de mérito.

Lo anterior es así, toda vez que, de las consideraciones plasmadas por parte de la UER tanto en el Proyecto como en el ANIR, se desprende que la propuesta regulatoria busca determinar las Unidades de Cobertura correspondiente a las Áreas Básicas de Servicio (en lo sucesivo, las "ABS") y las Áreas Parciales de Servicio (en lo sucesivo, las "APS") de acuerdo a la realidad social imperante a efecto de facilitar la entrada de nuevos operadores locales al mercado así como otorgar seguridad y certeza jurídicas a los concesionarios respecto a la división de la República Mexicana y las áreas en las que prestarán los servicios.

En tal sentido, la CGMR considera adecuado que la UER someta a aprobación del Pleno del Instituto la propuesta regulatoria acompañada de un ANIR, al estimar que, a la entrada en vigor del Proyecto, no se generarán nuevos costos de cumplimiento para los particulares, a razón de que éste no:

- a) Creará nuevas obligaciones ni se harán más estrictas las existentes;

¹ Con fundamento en lo señalado en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

² Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

- b) Creará o modificará trámites (excepto cuando la modificación simplifique y facilite su cumplimiento);
- c) Reducirá o restringirá derechos o prestaciones, o
- d) Establecerá definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

Sin detrimento de lo anterior, la CGMR somete a consideración de la UER los siguientes comentarios y aportaciones sobre el ANIR, a fin de robustecer su contenido:

1. Considerando lo establecido en el Lineamiento Segundo, fracciones III y XII, de los LCPyAIR, la CGMR sugiere a la UER sustituir, a lo largo del ANIR, la palabra "Anteproyecto" por "Proyecto" con el objetivo de diferenciar entre el documento que fue sometido a Consulta Pública, de aquel que se someterá a consideración del Pleno del Instituto para efectos de su aprobación y expedición.
2. En el numeral 1 del ANIR, referente a la problemática que el Instituto pretende prevenir o resolver con el Proyecto, la CGMR sugiere a la UER, valorar la pertinencia y conveniencia de adecuar la redacción del tercer párrafo, tomando en cuenta que, de conformidad con el primer párrafo del Considerando Quinto del Proyecto, las APS representan una nueva subdivisión que aplicará a partir de la entrada en vigor del Proyecto. Por otro lado, la CGMR propone a la UER señalar que el proyecto forma parte de las acciones necesarias para dar cumplimiento a los objetivos 1 y 2 de la Hoja de Ruta 2020-2025 del Instituto en el sentido de facilitar el desarrollo del ecosistema digital y fomentar la inclusión digital y promover la competencia económica, respectivamente; lo anterior, con base en lo enunciado en los considerandos Cuarto, Quinto y Séptimo del Proyecto, en los que se consideran las expectativas de acceso a pequeños operadores locales para, en consecuencia, facilitar el acceso a más personas usuarias una vez que se reconozcan las nuevas Unidades de Cobertura.³

Finalmente, la CGMR somete a consideración de la UER, los siguientes comentarios los cuales tienen por objeto fortalecer el contenido del Proyecto:

3. Respecto al Antecedente Vigésimo, la CGMR sugiere a la UER valorar la pertinencia de adecuar la denominación del documento sometido a Consulta Pública tomando en cuenta el acuerdo Primero del *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el Anteproyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las Unidades de Cobertura para la prestación de los servicios de telecomunicaciones."*
4. Por lo que hace al Considerando Noveno, párrafo cuarto, esta CGMR sugiere a la UER sustituir la palabra "Anteproyecto" por "Proyecto" de conformidad con lo establecido en el lineamiento Vigésimo Tercero de los LCPyAIR.

³ [estrategia20202025.pdf](#)

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

5. Con relación al Transitorio Segundo, la CGMR sugiere a la UER evaluar la pertinencia y conveniencia de precisar el momento o plazo a partir del cual se modificarán los registros correspondientes a la administración que realiza el Instituto respecto a las concesiones, en los términos indicados en el Acuerdo primero inciso a) del Proyecto. De llevarse a cabo lo anterior, se coadyuvaría a robustecer el entendimiento de los alcances e implicaciones de la implementación del Proyecto.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que pueda surgirle sobre el particular.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**RICARDO SALGADO PERRILLIAT
COORDINADOR GENERAL**

- C.c.p.** **Javier Juárez Mojca**, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. -Para su conocimiento. Correo electrónico: javier.juarez@ift.org.mx
David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: david.gorra@ift.org.mx
Victor Manuel Rodríguez Hilaro, Coordinador Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: victor.rodriguez@ift.org.mx
Alejandro Navarrete Torres, Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: alejandro.navarrete@ift.org.mx

En cumplimiento de lo señalado en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2024", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán a través de medios electrónicos.

